

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE RUNNYMEDE COLLEGE, S.A.

El presente proyecto de escisión parcial es formulado por los Consejeros de Runnymede College, S.A. para su sometimiento a la aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía que será convocada por el Consejo de Administración para su celebración, en principio, el 27 de agosto de 2024, en primera convocatoria o, en su caso, el 28 de agosto de 2024, en segunda convocatoria.

El presente proyecto, cuyo contenido se adecúa a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y 64 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, tiene por objeto la escisión parcial de Runnymede College, S.A. mediante traspaso en bloque por sucesión universal de una parte de su patrimonio (que constituye una unidad económica autónoma) a una compañía mercantil de nueva creación cuyas participaciones sociales serán atribuidas a los accionistas de Runnymede College, S.A. en proporción a su respectiva participación en el capital social de ésta, reduciéndose el capital social y las reservas voluntarias de Runnymede College, S.A. en una cuantía igual a la valoración del patrimonio traspasado, modificación estructural que se llevará a cabo conforme al procedimiento regulado en el Título I y en el capítulo III del Título II, ambos del Libro Primero del citado Real Decreto-ley 5/2023.

Junto con la escisión parcial se propondrá a la Junta General de Accionistas de Runnymede College, S.A. la modificación del régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales. El texto íntegro de la citada modificación estatutaria así como el informe escrito justificativo de la misma serán formulados por separado por el Consejo de Administración.

I. Identificación de las sociedades intervinientes en la escisión parcial

A) Sociedad escindida

Razón social: Runnymede College, S.A. (en adelante, asimismo denominada la “**Sociedad Escindida**”).

Forma jurídica: sociedad anónima (S.A.).

Domicilio social: el domicilio social de la Sociedad Escindida está situado en Alcobendas (Madrid), calle Salvia número 30 de la urbanización La Moraleja.

Datos de inscripción registral: la Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8651, folio 79, hoja número M-139251, inscripción 7ª.

N.I.F.: A-78000650.

B) Sociedad beneficiaria

Razón social: Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. (en adelante, asimismo denominada la “**Sociedad Beneficiaria**”).

Forma jurídica: sociedad de responsabilidad limitada (S.L.).

Domicilio social: el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria estará situado en Alcobendas (Madrid), calle Salvia número 30 de la urbanización La Moraleja.

Datos de inscripción registral: la Sociedad Beneficiaria se constituirá en la propia escritura pública en la que se formalice la escisión parcial proyectada, por lo que su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid tendrá lugar simultáneamente a la inscripción registral de la escisión parcial de Runnymede College, S.A.

N.I.F.: El número de identificación fiscal de la Sociedad Beneficiaria se solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el mismo momento del otorgamiento de la escritura pública de escisión parcial.

II. Tipo de modificación estructural y calendario orientativo

La modificación estructural contemplada en este proyecto consiste en la escisión parcial de Runnymede College, S.A. En concreto, se proyecta la transmisión en bloque por sucesión universal a la Sociedad Beneficiaria de una parte del patrimonio de la Sociedad Escindida consistente en 2.409.554 participaciones sociales de la mercantil Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., representativas de la totalidad de su capital social, las cuales son actualmente propiedad de la Sociedad Escindida, recibiendo los accionistas de ésta un número de participaciones de la Sociedad Beneficiaria proporcional a su respectiva participación en el capital de la Sociedad Escindida.

El calendario indicativo para llevar a cabo la proyectada escisión es el siguiente:

08/07/2024.- Inserción en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.grupo-runnymede.com>) del presente proyecto de escisión, del informe de los Administradores sobre el mismo y del resto de la documentación e información indicada en los artículos 7 y 46 del Real Decreto-ley 5/2023.

09/07/2024.- Remisión al Registro Mercantil de Madrid de una certificación relativa a la inserción de la documentación preceptiva en la página web corporativa de la Sociedad Escindida.

16/07/2024.- Publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de la inserción de la documentación preceptiva en la página web corporativa de la Sociedad Escindida.

17/07/2024.- Inserción en la página web corporativa de la Sociedad Escindida del anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

27/08/2024.- Celebración de Junta General de Accionistas de la Sociedad, toma de conocimiento del informe de los administradores sobre el proyecto de escisión (y, en su caso, de las opiniones u observaciones presentadas por los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida), aprobación del proyecto de escisión parcial y de los restantes acuerdos relativos a la escisión parcial de Runnymede College, S.A., incluyendo la constitución de la Sociedad Beneficiaria y la modificación del artículo 8º de los estatutos sociales de la Sociedad Escindida.

28/08/2024.- Publicación del acuerdo de escisión parcial en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de Runnymede College, S.A.

29/08/2024.- Otorgamiento de la escritura pública de escisión parcial de Runnymede College, S.A., de modificación del artículo 8º de sus estatutos y de constitución de Rucosa Inversiones Corporativas, S.L., y obtención de N.I.F. provisional de la Sociedad Beneficiaria.

02/09/2024.- Presentación ante la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid de autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, por las operaciones societarias de escisión y constitución de sociedades.

02/09/2024.- Presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura pública de escisión parcial de Runnymede College, S.A., de modificación del artículo 8º de sus estatutos y de constitución de Rucosa Inversiones Corporativas, S.L.

23/09/2024.- Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escisión parcial de Runnymede College, S.A. y de la modificación del artículo 8º de sus estatutos, así como de la constitución de Rucosa Inversiones Corporativas, S.L.

III. Razones que justifican la escisión parcial

La escisión parcial que se propone tiene por objetivo reorganizar las distintas actividades que actualmente lleva a cabo Runnymede College, S.A. En concreto, se trata de separar de su actividad principal educativa el negocio de arrendamiento de inmuebles que viene desarrollando a través de su filial íntegramente participada Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., traspasando la totalidad de las participaciones sociales de ésta a una compañía de nueva creación que estaría participada por los mismos accionistas de Runnymede College, S.A. (y con idénticos porcentajes de participación).

Así, se modificaría la actual estructura societaria de modo que los actuales accionistas finales del grupo participarían directamente tanto en Runnymede College, S.A. (que continuaría desarrollando la actividad de gestión y explotación del centro educativo Runnymede, así como también indirectamente -a través de su filial íntegramente participada Caterin Riopas, S.L.U.- la actividad de prestación de servicios de hostelería en el comedor escolar) como en la Sociedad Beneficiaria (la cual desarrollaría el negocio inmobiliario de forma indirecta -a través de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., que se convertiría en su filial íntegramente participada-).

La finalidad de la operación sería proteger y salvaguardar el patrimonio inmobiliario de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. del riesgo inherente a las posibles responsabilidades económicas que pudieran derivarse del negocio educativo desarrollado por Runnymede College, S.A.

Asimismo, la separación de los negocios educativo e inmobiliario permitirá desarrollar este último negocio al margen de aquél, invirtiendo en nuevos inmuebles para su arrendamiento a terceros distintos de Runnymede College, S.A.

En cualquier caso, la reorganización proyectada permitirá mejorar la gestión operativa de las diversas actividades negociales llevadas a cabo actualmente por las sociedades del grupo, y la asignación racional de recursos, riesgos y responsabilidades, permitiendo un mayor control y eficacia en la gestión de dos negocios claramente diferenciados.

Por otro lado, la atribución a los actuales accionistas de Runnymede College, S.A. de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria les permitirá aportar sus respectivas acciones y participaciones en la Sociedad Escindida y en la Sociedad Beneficiaria a

compañías familiares holding constituidas por los respectivos grupos de accionistas, lo que les permitiría fortalecer su capacidad financiera canalizando los dividendos que perciban de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria para poder llevar a cabo y gestionar otras inversiones de manera independiente, separando así los negocios particulares de cada grupo familiar.

Además, con ello se facilitaría y simplificaría la gestión de ambos negocios educativo e inmobiliario por parte de los accionistas, pues cada grupo familiar participaría de forma conjunta (a través de su respectiva sociedad holding) en las Juntas Generales de la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria, en lugar de hacerlo de manera individual.

Finalmente, las operaciones contempladas también permitirían a los cabezas de familia de los distintos grupos familiares, que son los accionistas con mayor participación en Runnymede College, S.A. y cuya edad de jubilación está ya próxima, llevar a cabo un ordenado relevo generacional en la gestión conjunta de sus negocios y les facilitaría también la planificación y puesta en marcha de transmisiones patrimoniales de las participaciones de las sociedades a sus descendientes (ya sea por vía hereditaria o de donaciones).

IV. Proyecto de escritura pública y estatutos de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria de la escisión parcial proyectada será constituida en la propia escritura en la que se formalice la operación de modificación estructural, en los términos indicados seguidamente:

- A)** La denominación social de la Sociedad Beneficiaria será “Rucosa Inversiones Corporativas, S.L.”

Dicha denominación social ha sido reservada por el Registro Mercantil Central a favor de D. Manuel Santiago Powell Rodríguez, accionista actual de la Sociedad Escindida. Se acompaña como **Apéndice A** copia de la certificación relativa a la reserva de la indicada denominación social.

- B)** El capital social de la Sociedad Beneficiaria será de 2.400.000 euros, que estará dividido en 20.000 participaciones sociales (esto es, el mismo número de las actuales acciones nominativas representativas del capital de la Sociedad Escindida), numeradas correlativamente de la 1 a la 20.000, de 120 euros de valor nominal cada una, que se crearán con una prima de asunción de 0,4777 euros por participación social, ascendiendo la prima de asunción del conjunto de las 20.000 participaciones a la cifra de 9.554 euros.

La expresadas cifras de capital social y de prima de asunción, por importe agregado de 2.409.554 euros, estarán cubiertas por el patrimonio aportado a la Sociedad Beneficiaria por razón de la escisión parcial proyectada, constituido por 2.409.554 participaciones sociales de la mercantil Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U.

Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. está actualmente controlada íntegramente por la Sociedad Escindida, ascendiendo sus fondos propios a 3.214.624,73 € (según resulta de las últimas cuentas anuales aprobadas de dicha mercantil, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2023, auditadas por Audireport, S.L.).

Según se expone en el apartado XIII siguiente, la Sociedad Escindida tiene valoradas actualmente sus participaciones en el capital social de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. en 2.409.554 euros (coincidente con la cifra de capital social de dicha compañía).

De aprobarse la escisión parcial proyectada, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad Escindida en los términos indicados en el apartado VIII siguiente.

- C) Los estatutos sociales por lo que se regirá la Sociedad Beneficiaria serán los que se acompañan como **Apéndice B**.
- D) El Órgano de Administración de la Sociedad Beneficiaria estará constituido por un Consejo de Administración integrado por tres (3) Consejeros, cargo para los que serán designados por tiempo indefinido (conforme a la duración del cargo de Administrador prevista en el artículo 17º de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria) las siguientes personas:
- D. Frank Manuel Powell (mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en 28035 Madrid, calle Gavilanes 14, con N.I.E. y N.I.F. X0164523G).
 - D^a Paloma Irene Marina Vora (mayor de edad, de nacionalidad suiza, casada, con domicilio en calle Chemin du Panorama, 1, 1273 Arzier-Le Muids -Suiza-, con pasaporte de su nacionalidad número X2550564 y con N.I.E. y N.I.F. Y7537041R).
 - D. Javier Hernández Mañueco (mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en 28016 Madrid, calle Concha Espina número 18 y con D.N.I. y N.I.F. 50.842.569-B).

V. Derechos a conferirse a los accionistas con derechos especiales o a los tenedores de títulos o valores

La Sociedad Escindida no tiene emitidas obligaciones convertibles en acciones ni ningún otro tipo de obligaciones u otros valores distintos de las acciones, ni existen titulares de derechos especiales distintos de las acciones.

Por tanto, no existiendo en la Sociedad Escindida accionistas que gocen de derechos especiales ni tenedores de valores u otros títulos distintos de las acciones representativas del capital social, el presente proyecto no contempla ningún derecho a conferírseles al respecto en la Sociedad Beneficiaria ni ninguna propuesta de medida que les afecte.

VI. Implicaciones de la escisión parcial para los acreedores de Runnymede College, S.A.

La escisión parcial contemplada en el presente proyecto no tendrá más implicaciones para los acreedores de la Sociedad Escindida que la reducción de su capital social y de sus reservas voluntarias en un montante agregado de 2.409.554 euros (correspondiente al valor del patrimonio transmitido a la Sociedad Beneficiaria).

La Sociedad Escindida seguirá respondiendo íntegramente de la totalidad de sus deudas actuales, por no asumir pasivo alguno la Sociedad Beneficiaria.

En cualquier caso, dado que como consecuencia de la escisión parcial proyectada el patrimonio neto de la Sociedad Escindida seguirá siendo notablemente superior a los pasivos de la compañía, no se contempla ofrecimiento alguno de garantías personales o reales a los acreedores de Runnymede College, S.A.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en artículo 70 del Real Decreto-ley 5/2023, la Sociedad Beneficiaria responderá solidariamente de las deudas de la Sociedad Escindida nacidas y no vencidas antes de la publicación del presente Proyecto de Escisión, durante un plazo de 5 años y hasta el importe de los activos netos que se le atribuyan por virtud de la escisión parcial.

VII. Ventajas especiales otorgadas a los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria

No se concederá ninguna ventaja a los miembros actuales o futuros del Órgano de Administración de Runnymede College, S.A. y de Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. como consecuencia de la escisión parcial proyectada.

VIII. Atribución de participaciones en la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Escindida y ausencia de compensación en efectivo a los accionistas con derecho a enajenar sus acciones

Como se ha indicado en el apartado IV precedente, el capital de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. ascenderá a 2.400.000 euros, representado por 20.000 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de 120 euros de valor nominal cada una, que se crearán con una prima de asunción de 0,4777 euros por participación.

Las citadas participaciones sociales de Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad Escindida a razón de una (1) participación por cada acción de Runnymede College, S.A.

Teniendo presente la distribución actual del capital de la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. entre sus accionistas, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. se atribuirán a aquéllos de la siguiente forma:

- A D. Frank Manuel Powell se le atribuirán 11.834 participaciones sociales (números 1 a 11.834), representativas del 59,170% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 11.834 participaciones será de un importe total de 5.653,10 euros.

- A D. Charles Tito Powell Solares se le atribuirán 3.844 participaciones sociales (números 11.835 a 15.678), representativas del 19,220% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 3.844 participaciones será de un importe total de 1.836,28 euros.

- A D^a Paloma Irene Marina Vora se le atribuirán 1.257 participaciones sociales (números 15.679 a 16.935), representativas del 6,285% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 1.257 participaciones será de un importe total de 600,47 euros.

- A D. Manuel Santiago Powell Rodríguez se le atribuirán 613 participaciones sociales (números 16.936 a 17.548), representativas del 3,065% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 613 participaciones será de un importe total de 292,83 euros.
- A D^a Georgina Cristina Powell Rodríguez se le atribuirán 613 participaciones sociales (números 17.549 a 18.161), representativas del 3,065% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 613 participaciones será de un importe total de 292,83 euros.
- A D. James Powell Fernández-Shaw se le atribuirán 613 participaciones sociales (números 18.162 a 18.774), representativas del 3,065% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 613 participaciones será de un importe total de 292,83 euros.
- A D. Nicholas Francis Powell Fernández-Shaw se le atribuirán 613 participaciones sociales (números 18.775 a 19.387), representativas del 3,065% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 613 participaciones será de un importe total de 292,83 euros.
- Y a D. Thomas Charles Powell Fernández-Shaw se le atribuirán 613 participaciones sociales (números 17.549 a 20.000), representativas del 3,065% del capital social.

La prima de asunción correspondiente a las citadas 613 participaciones será de un importe total de 292,83 euros.

Se hace constar que el número de participaciones y los expresados porcentajes de capital social en la Sociedad Beneficiaria atribuidos a los accionistas de la Sociedad Escindida se corresponden exactamente con el número de acciones y porcentajes de capital que tienen actualmente los indicados accionistas en el capital de la Sociedad Escindida.

Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. se atribuirán a los accionistas actuales de la Sociedad Escindida en el momento del otorgamiento de la escritura pública de escisión parcial y de constitución de la Sociedad Beneficiaria (que está previsto que se formalice el 29 de agosto de 2024).

Por otra parte, debe señalarse que -conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 5/2023- ningún accionista de Runnymede College, S.A. tendrá derecho a enajenar sus acciones a cambio de una compensación adecuada en efectivo al no consistir la modificación estructural proyectada en una transformación interna, en una fusión por absorción de sociedad participada al 90% ni en una operación transfronteriza por la que fueran a quedar sometidos a una ley extranjera.

En consecuencia, no se ofrecerá a los accionistas de la Sociedad Escindida ninguna compensación en efectivo por la enajenación de sus acciones.

IX. Fecha de participación en beneficios de los titulares de las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria

Las participaciones de la sociedad de nueva creación Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. atribuidas a los accionistas de la Sociedad Escindida darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de constitución de dicha sociedad, coincidente con la fecha de la escritura pública de escisión parcial, que está previsto que se otorgue el 29 de agosto de 2024.

X. Incidencia de la escisión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida y compensación a los socios afectados en la Sociedad Beneficiaria

En la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. no se ha llevado a cabo ninguna aportación de industria ni prestación accesorias por parte de sus accionistas, por lo que no se contempla ninguna compensación al respecto.

XI. Fecha de efectos contables de la escisión parcial

En la medida en que por virtud de la escisión parcial proyectada tanto la Sociedad Escindida como la Sociedad Beneficiaria estarán controladas por los mismos accionistas personas físicas y sus Consejos de Administración estarán compuestos por las mismas personas, se considera que ambas compañías forman parte del mismo grupo de empresas.

Así, a tenor de lo dispuesto en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales, según la cual *“se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias”*.

En consecuencia, considerando que la Sociedad Escindida y la Beneficiaria forman parte del mismo grupo, la fecha de efectos contables de la escisión parcial proyectada será la del inicio del ejercicio en que se aprueba la escisión, esto es el 1 de septiembre de 2023, tal y como resulta de lo dispuesto en la norma de registro y valoración 21ª, apartado 2.2.2, del Plan General de Contabilidad (al que se remite el artículo 53.4 de la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) y según lo indicado en la consulta nº 13 -publicada en el BOICAC núm. 85, de marzo de 2011- y en la consulta nº 2 -publicada en el BOICAC núm. 123, de septiembre de 2020- del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por tanto, a efectos contables se entenderá que las operaciones realizadas por la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. a partir del 1 de septiembre de 2023 que afecten al patrimonio escindido a transmitirse a la Sociedad Beneficiaria Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. se entenderán realizadas por cuenta de ésta.

XII. Descripción del patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida y de la parte del mismo que se transmitirá a la sociedad beneficiaria

Se acompaña como **Apéndice C** una descripción del patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A.

En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto-ley 5/2023, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida que se produzca entre la fecha del presente proyecto de escisión parcial y la fecha celebración de la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre la modificación estructural proyectada será comunicada por el Consejo de Administración a la citada Junta General de Accionistas.

Patrimonio activo de la Sociedad Escindida que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria

Por virtud de la escisión parcial proyectada la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. únicamente transmitirá a la Sociedad Beneficiaria las 2.409.554 participaciones sociales de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., íntegramente asumidas y desembolsadas, representativas de la totalidad de su capital social, que constituyen una unidad económica.

La compañía cuyas participaciones sociales serán objeto de transmisión, Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., con domicilio en 28109 Alcobendas (Madrid), calle Salvia 30 y N.I.F. B86612876, fue constituida el 18 de diciembre de 2012, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.572, folio 200, sección 8ª, hoja M-550247.

El activo principal de dicha compañía está constituido por los inmuebles arrendados a la Sociedad Escindida en el que ésta desarrolla su actividad de gestión y explotación del centro educativo Runnymede, y su actividad consiste precisamente en el arrendamiento de dichos inmuebles (para lo que cuenta con una persona empleada a tiempo completo).

Las 2.409.554 participaciones sociales que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria están libres de cargas y gravámenes, así como de derechos de adquisición preferente a favor de terceros, y pertenecen en pleno dominio a la Sociedad Escindida en virtud de los siguientes títulos:

- 5.000 participaciones sociales (números 1 a 5.000) fueron adquiridas mediante compraventa formalizada el 22 de febrero de 2013 ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con el número 320 de su protocolo.
- 294.554 participaciones sociales (números 5.001 a 299.554) fueron asumidas en la ampliación de capital por compensación de créditos aprobada el 23 de mayo de 2013 y formalizada el 10 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich como sustituto accidental de D. José Luis Martínez-Gil Vich, con el número 1.279 del protocolo de este último.
- 2.110.000 participaciones sociales (números 299.555 a 2.409.554) fueron asumidas en la ampliación de capital mediante aportación dineraria aprobada el 23 de mayo de 2013 y formalizada el 10 de julio de 2013 ante D. Ignacio Martínez-Gil Vich como sustituto accidental de D. José Luis Martínez-Gil Vich, con el número 1.279 del protocolo de este último.

El resto del patrimonio activo de Runnymede College, S.A. continuará siendo de titularidad y propiedad de dicha compañía y, por lo tanto, no serán objeto de traspaso a la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, si aparecieran nuevos activos, éstos pertenecerán o se atribuirán a la Sociedad Escindida, pues -como se ha indicado- por virtud de la escisión parcial proyectada únicamente se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria las 2.409.554 participaciones sociales de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., representativas de la totalidad de su capital social.

Patrimonio pasivo de la Sociedad Escindida que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria

Por razón de la escisión parcial proyectada no se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria ningún pasivo u obligación de Runnymede College, S.A., por lo que todo el patrimonio pasivo de la Sociedad Escindida seguirá siendo de su exclusiva responsabilidad.

Por tanto, si aparecieran nuevos pasivos, éstos se atribuirán y serán responsabilidad exclusiva de la Sociedad Escindida, al no transmitirse pasivo alguno a la Sociedad Beneficiaria.

XIII. Información sobre valoración del activo y pasivo que se transmite a la Sociedad Beneficiaria

Como se ha indicado en el apartado precedente, la única parte del patrimonio de la Sociedad Escindida que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria por virtud de la escisión parcial proyectada está constituida por 2.409.554 participaciones sociales de la compañía Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., representativas del 100% de su capital social, que se valoran en 2.409.554 euros.

Dicha valoración se ha realizado conforme a lo previsto en la norma de registro y valoración 21ª, apartado 2.2.1, del Plan General de Contabilidad (aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre); esto es, por el valor contable de las participaciones transmitidas en las cuentas anuales de la Sociedad Escindida.

A estos efectos se han considerado las cuentas anuales aprobadas de Runnymede College, S.A., correspondientes a su último ejercicio social, cerrado a 31 de agosto de 2023, las cuales fueron auditadas por la firma de auditoría Audireport, S.L. que emitió el 9 de febrero de 2024 el correspondiente informe de auditoría sin salvedades.

Según se refleja en las citadas cuentas anuales de la Sociedad Escindida, las 2.409.554 participaciones sociales de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. figuran valoradas en 2.409.554 euros (correspondiente a su precio de adquisición).

Los fondos propios de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. ascienden a 3.214.624,73 euros, según resulta de las cuentas anuales aprobadas de dicha compañía correspondientes a su último ejercicio, cerrado a 31 de agosto de 2023, asimismo auditadas por Audireport, S.L. (que también emitió con fecha 9 de febrero de 2024 su informe de auditoría sin salvedades).

XIV. Fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la operación

Dado que por virtud de la escisión se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida participaciones de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación en idéntico número y porcentaje sobre el capital de ésta al que actualmente tienen en el capital de la Sociedad Escindida, la operación se lleva a cabo sin necesidad de formular balance de escisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Real Decreto-ley 5/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la valoración de la parte del patrimonio activo de la Sociedad Escindida que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria se ha efectuado en base a las cuentas anuales de la Sociedad Escindida correspondientes al último ejercicio social finalizado el 31 de agosto de 2023, debidamente auditadas por Audireport, S.L. (que emitió con fecha 9 de febrero de 2024 su informe de auditoría sin salvedades) y aprobadas por la Junta General de Accionistas de Runnymede College, S.A.

XV. Consecuencias para el empleo

La escisión parcial contemplada en el presente proyecto no tendrá ninguna consecuencia para el empleo.

En efecto, la transmisión a la Sociedad Beneficiaria del patrimonio escindido (participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.) no tendrá implicación alguna en la continuidad del desarrollo por la Sociedad Escindida de su actividad consistente en la gestión y explotación de un centro educativo, para lo cual se seguirá contando con la totalidad de los empleados que tiene actualmente en plantilla, quienes seguirán empleados por la Sociedad Escindida sin que la escisión proyectada afecte en modo alguno a sus derechos laborales y condiciones de trabajo.

XVI. Obligaciones tributarias y de seguridad social

La Sociedad Escindida está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según se acredita con el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se acompaña como **Apéndice D**.

Asimismo, la Sociedad Escindida está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, tal y como se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social con Se acompaña como **Apéndice E**.

XVII.- Reducción de capital y de las reservas voluntarias de la Sociedad Escindida

Por razón de la escisión parcial proyectada, Runnymede College, S.A. reducirá su capital social en la cuantía de 22.802,42 euros, mediante disminución del valor nominal de sus acciones en 1,140121 euros, quedando pues fijado su capital social en 97.400 euros, dividido en 20.000 acciones de 4,87 euros de valor nominal cada una.

Como consecuencia de dicha reducción del capital de la Sociedad Escindida, se modificará la redacción del artículo 5 de sus estatutos sociales.

Adicionalmente, Runnymede College, S.A. reducirá sus reservas voluntarias en la cuantía de 2.386.751,58 euros.

El importe agregado de la reducción de capital y de la disminución de las reservas voluntarias de Runnymede College, S.A. asciende a 2.409.554 euros, coincidente con la valoración del patrimonio activo de la compañía traspasado a la Sociedad Beneficiaria por virtud de la escisión parcial.

XVIII.- Simplificación de requisitos

Dado que la Sociedad Beneficiaria de nueva creación no será una sociedad anónima o comanditaria por acciones (sino una sociedad de responsabilidad limitada) y que sus participaciones sociales se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida en idéntica proporción a sus respectivas participaciones en el capital de esta última, no son necesarios ni la parte del informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión dirigida a los socios, ni informe de experto independiente, así como tampoco balance de escisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.2 y 71 del Real Decreto-ley 5/2023.

IXX.- Régimen fiscal especial

La escisión parcial proyectada se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**LIS**"), por concurrir los requisitos previstos para la aplicación.

Así, la modificación estructural de Runnymede College, S.A. objeto del presente proyecto se enmarca dentro de la definición de escisión contenida en el artículo 76.2.1º c) de la LIS, pues:

- se segrega una parte del patrimonio social de Runnymede College, S.A. constituida por participaciones en Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. que le confieren la mayoría de su capital social;
- se transmiten en bloque de dichas participaciones a la entidad de nueva creación Rucosa Inversiones Corporativas, S.L.;
- se mantienen en el patrimonio de Runnymede College, S.A. participaciones de similares características en Caterin Riopas, S.L.U. así como la rama de actividad consistente en la gestión y explotación del centro educativo;
- se reciben a cambio participaciones sociales representativas del capital de la Sociedad Beneficiaria, Rucosa Inversiones Corporativas, S.L.;
- se atribuyen dichas participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de Runnymede College, S.A. en idéntica proporción a sus respectivas participaciones en el capital de la Sociedad Escindida; y
- se reduce el capital y las reservas de la Sociedad Escindida en una cuantía igual al valor de la parte del patrimonio aportado a la Sociedad Beneficiaria.

Además, la escisión parcial proyectada no responde a la mera finalidad de obtener una ventaja fiscal, sino que se lleva a cabo por los motivos económicos válidos de reestructuración y racionalización de actividades a los que se ha hecho referencia en el apartado III anterior.

Conforme a lo previsto en el artículo 89 de la LIS y en el artículo 48 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio), la Sociedad Beneficiaria deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la realización de la modificación estructural dentro de los tres meses siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en la que se formalice la cesión parcial proyectada y la constitución de la propia Sociedad Beneficiaria.

Adicionalmente, los integrantes de los correspondientes grupos familiares de accionistas podrán aportar con posterioridad a la escisión sus acciones y participaciones en la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. y en la Sociedad Beneficiaria Rucosa Inversiones Corporativas, S.L. a una sociedad patrimonial de su grupo familiar, acogiéndose asimismo -en caso de cumplirse todos los requisitos previstos en la normativa fiscal aplicable- al mismo régimen fiscal especial contemplado en el capítulo VII del Título VII de la LIS para los canjes de valores y las aportaciones no dinerarias reguladas en el artículo 87 de la LIS.

La aplicación del régimen fiscal especial tanto a la escisión financiera objeto del presente proyecto como a las aportaciones no dinerarias referidas en el párrafo anterior fue objeto de consulta vinculante a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública presentada el 10 de enero de 2020 y contestada el 22 de junio de 2023 con el número V1817-23.

En Madrid, a 8 de julio de 2024

Los Consejeros de Runnymede College, S.A.

Fdo.: Frank Manuel Powell

Fdo.: Paloma Irene Marina Vora

Fdo.: Javier Hernández Mañueco



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-24047242-INR-19788278

Apéndice A

CERTIFICACIÓN NO. 24047242
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON Francisco Javier Pérez Velázquez, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MANUEL SANTIAGO POWELL RODRIGUEZ,
en solicitud presentada con fecha 14/06/2024 y número de entrada 24007636,

CERTIFICO: Que la denominación:

RUCOSA INVERSIONES CORPORATIVAS, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 12/03/2024 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diecisiete de Junio de Dos Mil Veinticuatro.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 12/09/2024, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUCOSA INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y legislación aplicable

La sociedad se denominará "RUCOSA INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales aplicables, fundamentalmente el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 2º.- Objeto social

La sociedad tendrá por objeto:

1.- La adquisición, tenencia, uso, disfrute, administración en general y enajenación de acciones, participaciones sociales o cualesquiera otros títulos representativos del capital social o fondos propios de compañías mercantiles, de bonos, obligaciones y otros títulos representativos de deuda pública o privada, así como de toda clase de derechos, bienes o valores mobiliarios o inmobiliarios de cualquier clase que sean, siempre que tales actividades no estén sujetas a alguna legislación especial, y en particular a la legislación sobre Instituciones de Inversión Colectiva y sobre el Mercado de Valores.

2.- La adquisición (por compra o por cualquier otro título), tenencia, uso, disfrute y enajenación (por venta o por cualquier otro título) de bienes inmuebles, así como el arrendamiento y, en general, la explotación de tales bienes mediante la realización de cualquier tipo de actividad sobre los mismos.

La actividad principal de la sociedad tiene el C.N.A.E. número 6420 (actividades de las sociedades holding).

Los fondos a utilizar para la realización del objeto social no podrán en ningún caso ser captados del público.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la sociedad.

Si las disposiciones legales o reglamentarias exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros especiales, dichas actividades se realizarán por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos legales y administrativos exigidos. Respecto a tales actividades, la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, en todo o en parte, bien de forma directa, o bien de forma indirecta en cualquiera de las formas

admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras entidades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Duración

La sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el 1 de septiembre de 2024.

Artículo 4º.- Domicilio y sucursales

1. La sociedad tendrá su domicilio en 28109 Alcobendas (Madrid), calle Salvia número 30 de la urbanización La Moraleja.
2. El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. Asimismo, el Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social y participaciones

El capital social se fija en dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000 €), dividido en veinte mil (20.000) participaciones sociales acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, de 120 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

A efectos meramente identificadores, se numeran correlativamente del uno (1) al veinte mil (20.000), ambos inclusive.

Artículo 6º.- Libro registro de socios

La sociedad llevará un libro registro de socios, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier socio que lo solicite podrá consultar el referido libro.

El socio tiene derecho a obtener certificaciones de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro.

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos: (i) entre socios; (ii) la realizada a favor de parientes en línea recta ascendente o descendente o en línea colateral dentro del tercer grado, o del cónyuge del socio transmitente; o (iii) a favor de sociedades o entidades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente que fuera persona jurídica (entendiéndose por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio) o controladas por el socio transmitente que fuera persona física o por cualesquiera otras personas físicas de las indicadas en los epígrafes (i) o (ii) anteriores (entendiéndose por

sociedades o entidades controladas aquellas en las que se tenga la mayoría del capital social o de los derechos de voto).

Asimismo, será libre la transmisión mortis causa de participaciones sociales a favor de las mismas personas indicadas en el párrafo anterior.

Fuera de las transmisiones libres, la transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de subasta o cualquier otra forma de enajenación forzosa de las participaciones sociales, la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos previstos en la Ley.

En los supuestos de transmisión mortis causa de participaciones sociales distintos de las transmisiones libres, los socios sobrevivientes y, en su defecto, la sociedad, tendrán derecho de adquisición preferente en los términos previstos en la Ley.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Órganos de la sociedad

El gobierno y la administración de la sociedad quedarán encomendados dentro del ámbito de sus respectivas competencias a la Junta General de Socios y al Órgano de Administración.

CAPITULO I.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital.
- e) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la ley o los presentes Estatutos a la competencia de la Junta.

Artículo 10º.- Adopción de acuerdos

La voluntad de los socios regirá la vida social. Para la adopción de acuerdos serán necesarias las mayorías de votos a que se hace referencia en la Ley de Sociedades de Capital para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 11º.- Forma y antelación de la convocatoria de la Junta

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente previstos. Cuando la sociedad no hubiera acordado la creación de su página web o ésta no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria de la Junta General se realizará mediante burofax con acuse de recibo y certificación de texto enviado al domicilio de cada uno de los socios que conste en el Libro Registro de Socios o que éstos hayan designado expresamente al efecto. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computarán a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último socio.

Quedan a salvo los supuestos legalmente previstos de convocatorias especiales por su contenido o antelación.

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, el Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 12º.- Junta Universal

No obstante lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital

social, los concurrentes aceptasen por unanimidad su celebración y el Orden del Día de la reunión.

Artículo 13º.- Asistencia y representación en las Juntas Generales de Socios

1. Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, debiendo en todo caso la representación ser conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta (salvo que constara en documento público). La representación comprenderá todas las participaciones de las que sea titular el socio representado.
2. La representación conferida será siempre revocable y se entenderá en todo caso revocada por la asistencia personal del socio a la Junta. En caso de otorgarse varias representaciones, prevalecerá la otorgada en último lugar.
3. Los socios o sus representantes podrán asistir a la Junta General de manera física, por videoconferencia o por cualquier otro medio telemático de comunicación que permita su conexión remota y simultánea, el reconocimiento y acreditación de la identidad y legitimación de los asistentes por tales medios y que éstos puedan en tiempo real tener noticia de lo que ocurre en la Junta, intervenir, votar y ejercitar cualesquiera otros derechos en la reunión.

La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General se regirá por las disposiciones procedimentales que al efecto se aprueben para cada Junta por el Órgano de Administración y que, en todo caso, deberán (i) indicarse en la convocatoria de la Junta General de que se trate y (ii) contener los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes de forma telemática, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los socios asistentes a la Junta General de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la misma.

4. El Órgano de Administración podrá convocar Juntas Generales para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, siempre que esté debidamente garantizado el reconocimiento y la acreditación de la identidad y de la legitimación de los socios o sus representantes, así como la participación efectiva de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

En caso de Junta exclusivamente telemática, ésta se considerará celebrada en el domicilio social.

Artículo 14º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos en Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración o, en su defecto o en su ausencia, quienes sean designados a tal efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión de la Junta General.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y el importe del capital social de que sean titulares.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día conforme figuren en éste.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

CAPITULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 15º.- Estructura del Órgano de Administración

La sociedad estará administrada por un Órgano de Administración que podrá consistir, según determine la Junta General de Socios, en un Administrador Único, en dos (2) o más Administradores Solidarios o Mancomunados, con un máximo de cinco (5), o en un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12).

Artículo 16º.- Condiciones subjetivas

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 17º.- Plazo de duración del cargo

Los Administradores desempeñarán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 18º.- Retribución del cargo

Los Administradores desempeñarán su cargo de forma gratuita.

Por excepción a lo dispuesto anteriormente, en caso de que el Órgano de Administración de la Sociedad esté constituido por un Consejo de Administración, el cargo de Consejero Delegado será retribuido mediante una remuneración que podrá componerse de las siguientes partidas:

- (a) Una cantidad fija, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser pagadera mensualmente;
- (b) Una retribución variable, anual y/o plurianual, siempre y cuando no se ponga en peligro las inversiones previstas o la tesorería del grupo, referenciada a parámetros que reflejen el buen desempeño y consecución de objetivos y logros por parte del Consejero Delegado o el crecimiento del valor o la rentabilidad de la Sociedad, tales como la facturación de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el margen bruto de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el cash flow de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el EBITDA de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, o el EBIT de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento; y
- (c) Las indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular que, en su caso, se establezcan.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros Delegados será acordado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto la misma no acuerde su modificación.

La determinación de la distribución de la remuneración total entre todas o alguna/s de las diferentes partidas, así como del importe que corresponda a las diferentes partidas, podrá ser acordada por la Junta General; de no hacerlo la Junta General, el Consejo de Administración podrá, dentro del importe total máximo fijado por la Junta General, determinar la distribución de la remuneración entre todas o alguna/s de las partidas mencionadas, individualizar los importes de las diferentes partidas y definir las demás condiciones exigibles para su obtención.

Con independencia de lo establecido anteriormente, los Administradores podrán ser retribuidos por servicios prestados a la Sociedad que sean ajenos al ejercicio de las facultades de gestión y administración inherentes al cargo de Administrador.

Sección 2ª.- Facultades del Órgano de Administración

Artículo 19º.- Facultades de administración

El Órgano de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los Estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

Artículo 20º.- Poder de representación

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en un Administrador Único, corresponderá a éste el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en varios Administradores Solidarios, corresponderá a cada uno de éstos el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en varios Administradores Mancomunados, el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a dos cualesquiera de ellos, actuando mancomunadamente.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en un Consejo de Administración, corresponderá a éste, actuando colegiadamente, el poder de representación en juicio y fuera de él. Si el Consejo de Administración acordase delegar sus facultades en uno o varios Consejeros-delegados, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos a título individual.

Sección 3ª.- Disposiciones específicas aplicables al caso de que el Órgano de Administración sea un Consejo de Administración

Artículo 21º.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará a un Secretario, y potestativamente, a un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean Administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 22º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, caso de existir, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo sin causa justificada, éste podrá ser convocado por los Consejeros que lo solicitaron, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.
2. En la convocatoria del Consejo de Administración efectuada por el Presidente (o, en su caso, por el Vicepresidente) no será necesario indicar el Orden del Día de la reunión.
3. La convocatoria se remitirá por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los miembros del Consejo en la dirección designada al efecto por cada uno de ellos o en la que conste en la documentación de la sociedad (incluyendo burofax con acuse de recibo y certificación de texto, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de

recibo o correo electrónico con solicitud de confirmación de lectura), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día señalado para la reunión. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 23º.- Lugar de celebración del Consejo

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Artículo 24º.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada reunión.

Artículo 25º.- Orden del Día del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 26º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos por el Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 28 de los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

4. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión si ninguno de los Consejeros se opusiere a este procedimiento.

Artículo 27º.- Actas del Consejo de Administración

1. El acta de la reunión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario, caso de existir. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la reunión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de otros dos miembros del Consejo de Administración.

Artículo 28º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, sus facultades en una Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero-delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas otras facultades que sean indelegables por disposición legal.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

TITULO IV.- CUENTAS ANUALES

Artículo 29º.- Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el día uno de septiembre y terminará el treinta y uno de agosto de cada año.

Artículo 30º.- Formulación de las cuentas anuales

1. Dentro del plazo legal, el Órgano de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión -si fuera legalmente preceptivo- y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 31º.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión -si éste fuera legalmente preceptivo- deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando la sociedad no estuviera exenta de dicha obligación en los términos previstos por la ley.

Artículo 32º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Órgano de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión si fuera preceptivo y, en su caso, del informe de los auditores.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.

Artículo 34º.- Liquidadores

Salvo en caso de nombramiento de los liquidadores por la Junta General de Socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán de derecho convertidos en liquidadores.

Artículo 35º.- Poder de representación de la sociedad disuelta

Si existieran varios liquidadores el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de ellos.

TITULO VI.- INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36º.- Incompatibilidades

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley de la Comunidad Autónoma

de Madrid 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en cualquier otra disposición de aplicación en el Derecho español sobre la materia, se consigna la prohibición de ocupar cargos en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones expresadas en dichos textos legales.

PATRIMONIO ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA
RUNNYMEDE COLLEGE, S.A.

I.- PATRIMONIO ACTIVO

El patrimonio activo de Runnymede College, S.A. está constituido por los siguientes bienes y derechos:

A) ACTIVO NO CORRIENTE

Inmovilizado material

- Instalaciones técnicas, valoradas en 1.306.554,65 €
- Otras instalaciones, valoradas en 58.262,88 €
- Mobiliario, valorado en 344.431,55 €
- Equipos informáticos, valorados en 6.011,63 €
- Elementos de transporte, íntegramente amortizados.

Inversiones en empresas del grupo a largo plazo

- 500 participaciones sociales de la compañía Caterin Riopas, S.L.U., representativas de la totalidad de su capital social, valoradas en 348.650,88 €
- 2.409.554 participaciones sociales de la compañía Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U., representativas de la totalidad de su capital social, valoradas en 2.409.554 €
- Derecho de crédito frente a Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. por importe de 13.564.603,59 €, derivado de un crédito a largo plazo concedido a dicha compañía.

Inversiones financieras a largo plazo

- Otros activos financieros a largo plazo, consistentes en fianzas y garantías adicionales prestadas por razón del arrendamiento de los bienes en los que se desarrolla la actividad de la Sociedad Escindida, valorados en 327.530,87 €

A) ACTIVO NO CORRIENTE

Existencias

- Derechos de crédito frente a proveedores por importe de 74.407,86 €, por razón de anticipos efectuados a los mismos.

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

- Derechos de cobro frente a clientes, por importe de 447.449,83 €
- Derecho de crédito frente a la Hacienda Pública por el Impuesto sobre Sociedades, por importe de 182.649,87 €
- Dotación a la Fundación Runnymede College, en constitución, por importe de 30.000 €

Inversiones en empresas del grupo a corto plazo

- Créditos a corto plazo frente a empresas del grupo en concepto de Impuesto sobre Sociedades, por importe de 63.629,86 € (16.805,43 € correspondiente a Caterin Riopas, S.L.U. y 46.824,43 € correspondiente a Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U.).

Inversiones financieras a corto plazo

- Valores negociables depositados en la entidad Andbank España, S.A.U., valorados en 3.638.575,59 €
- Participaciones en fondos de inversión, valorados en 126.944,41 €
- Saldos de cuentas corrientes mantenidas con accionistas y administradores, por importe de 41.360,15 €

Periodificaciones a corto plazo

- Periodificaciones a corto plazo, por importe de 9.680,14 €

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

- Efectivo en caja y saldos de cuentas bancarias, por importe total de 838.316,20 € (de los cuales el importe de 80.885,28 € corresponde a dólares americanos).

II.- PATRIMONIO PASIVO

El patrimonio pasivo de la Sociedad Escindida Runnymede College, S.A. está constituido por las siguientes deudas y obligaciones:

A) PASIVO NO CORRIENTE

Deudas a largo plazo

- Deuda a largo plazo con Banco Santander, S.A. por importe de 263.528,73 €, por razón de un préstamo a largo plazo concedido por dicha entidad con vencimiento el 28 de julio de 2035.
- Otros pasivos financieros a largo plazo por importe total de 1.022.583,39 € (de los que 1.001.997,07 € corresponden a depósitos realizados por las familias de los alumnos para responder de los desperfectos causados por éstos durante su estancia en el colegio gestionado por la Sociedad Escindida, y 20.586,32 € corresponden a la fianza prestada por la contratista de unas obras).

B) PASIVO CORRIENTE

Deudas a corto plazo

- Deudas con entidades de crédito a corto plazo por importe total de 1.612.287,62 € (de los que 519.365,73 € derivan de un préstamo concedido por Banco Santander, S.A. con vencimiento el 1 de agosto de 2024, 7.232,17 € derivan de una línea de crédito concedida por Abanca con vencimiento el 7 de julio de 2024, 1.068.442,50 € derivan de otra línea de crédito concedida por Banco Sabadell, S.A. con vencimiento el 1 de julio de 2024 y 17.247,22 € corresponden a pagos efectuados con tarjetas de crédito).

Deudas con empresas del grupo a corto plazo

- Deuda no comercial a corto plazo con la empresa del grupo Caterin Riopas, S.L.U. por importe de 174.102,44 €, correspondiente a una cuenta de crédito abierta con dicha compañía.

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

- Deudas comerciales a corto plazo con empresas del grupo por importe total de 455.448,46 € (de los que 254.549,30 € corresponden a Rucosa Rehabilitaciones y Construcciones, S.L.U. y 200.899,16 € corresponden a Caterin Riopas, S.L.U.).
- Deudas a corto plazo con otros acreedores comerciales, por importe total de 683.616,28 €
- Remuneraciones pendientes de pago a empleados, por importe total de 238.133,66 €
- Anticipos recibidos de clientes, por importe total de 264.877,60 €
- Deudas a corto plazo con Administraciones Públicas, por importe total de 262.617,01 € (de los que 10.975,51 € corresponden a IVA repercutido pendiente de liquidar, 2.870,10 € corresponden a IVA pendiente de ingreso en la Hacienda Pública, 96.657,35 € corresponden a retenciones de IRPF pendientes de ingresar en la Hacienda Pública y 152.114,05 € corresponden a contribuciones pendientes de ingreso en la Seguridad Social).

Periodificaciones a corto plazo

- Periodificaciones a corto plazo por importe de 2.027.591,37 €

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

Apéndice D

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245939633

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A78000650** RAZÓN SOCIAL: **RUNNYMEDE COLLEGE SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE SALVIA NUM 30** Localidad/Población **MORALEJA 28109**
ALCOBENDAS (MADRID)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 1 de julio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación VQ8ZL7WN37APAVBH** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Apéndice E

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a RUNNYMEDE COLLEGE, S.A. , con NIF 0A78000650 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 31/05/2024 11:38:22

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: EOKJU-RSI3A-VP5TZ-QZXCQ-ZP37P-QTR3I **Fecha:** 31/05/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.